



AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA COMÚN DE PROCESOS FISCALES

ESTADO No. 23

Fijado el seis (6) de junio de 2024 - 7:30 A.M.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

No.	NÚMERO DE EXPEDIENTE	NATURALEZA DE PROCESO	IMPLICADOS		ASUNTO DE LA PROVIDENCIA
1	JC-212-157-2023	JURISDICCIÓN COACTIVA	RICARDO LUIS DAZA MENDOZA	6/06/2024	POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA DECISIÓN JUDICIAL - TUTELA RAD: 44-001-31-18-001-2024-00
2	RF-212-358-2023	RESPONSABILIDAD FISCAL	FRANKLIN AMADOR HAWKINS	6/06/2024	POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA
3	RF-212-340-2022	RESPONSABILIDAD FISCAL	JHON JAIRO ESCOBAR ESCOBAR	6/06/2024	FIJA POR ÚLTIMA VEZ FECHA Y HORA DE VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA
4	RF-212-358-2023	RESPONSABILIDAD FISCAL	FRANKLIN AMADOR HAWKINS	6/06/2024	POR MEDIO DEL CUAL SE CITA A VERSIÓN LIBRE Y EXPONTÁNEA

MANUEL JOSE GARCIA CASTAÑO
SECRETARIO COMÚN DE PROCESOS FISCALES

"La AGR, prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016. Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno implementada por la entidad, consultando a través de nuestra página Web y, a través del BOTÓN de denuncias, dar a conocer hechos de soborno a fin de prevenirlo y mitigarlo"

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA DECISIÓN JUDICIAL – TUTELA RAD. 44-001-31-18-001-2024-00025-00

Bogotá D.C., **06 JUN 2024**

PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA

RADICADO: JC-212-157-2023
DEUDOR: RICARDO LUIS DAZA MENDOZA

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 13 y el numeral 5 del artículo 25 del Decreto Ley 272 de 2000 y la Resolución Orgánica 008 de 2011 de la Auditoría General de la República, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva es competente para conocer de la presente diligencia.

CONSIDERACIONES

La Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Auditoría General de la República, mediante correo electrónico remitido por el Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Riohacha- La Guajira del 4 de junio de 2024, recibió la sentencia de la tutela con el radicado 44-001-31-18-001-2024-00025-00, interpuesta por el señor RICARDO LUIS DAZA MENDOZA, en la que decidió:

«PRIMERO: TUTELAR PARCIALMENTE los derechos fundamentales al debido proceso y defensa del señor RICARDO LUIS DAZA MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No 84.037.997, al considerarlos vulnerados por la AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO: DECRETAR LA NULIDAD de todo lo actuado en el proceso de cobro coactivo JC-212-157-2023 iniciado por la AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, a partir del Auto No 0084 del 09 de febrero de 2023, de conformidad con la parte motiva de la sentencia, debiendo rehacer el trámite a partir del auto en mención.

Parágrafo: Para el saneamiento del proceso, la AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA dispondrá la notificación en debida forma del señor RICARDO LUIS DAZA MENDOZA al correo electrónico que disponga para efectos de notificaciones.

(...)

CUARTO: DESVINCULAR a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA y al FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, por considerarlo necesario.

(...)

De acuerdo con lo expuesto, y dado que el Juez de tutela ordenó la NULIDAD de lo actuado dentro del presente proceso a partir del Auto No 0084 del 09 de febrero de 2023, el Despacho dará cumplimiento a lo ordenado en esa providencia y, con ese fin, expedirá un nuevo acto administrativo para efectuar el cobro persuasivo del título ejecutivo derivado del proceso sancionatorio PS-212-267-2019, teniendo en cuenta las indicaciones de la sentencia referida.

En mérito de lo anterior, la Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Auditoría General de la República.

RESUELVE:

PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a lo ordenado por el Juez Primero Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Riohacha- La Guajira del 4 de junio de 2024 en la sentencia de tutela con el radicado 44-001-31-18-001-2024-00025-00, para lo cual expedirá una nueva providencia para efectuar el cobro persuasivo del título ejecutivo derivado del proceso sancionatorio PS-212-267-2019, teniendo en cuenta las indicaciones de la sentencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado la presente providencia.

CÚMPLASE



ELVIA ISABEL OTERO OJEDA

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: MCGM

«La AGR, prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016. Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno implementada por la entidad, consultando a través de nuestra página Web, y dar a conocer hechos de soborno a través del BOTÓN de denuncias, a fin de prevenirlo y mitigarlo».